

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	4
		Fecha	12/12/2023
		Código	IN-F-17

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL PROCURADURÍA 117 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Radicación E-2024-322364 Fecha de Radicación 17 de mayo de 2024 Fecha de Reparto: 17 de mayo de 2024	
Convocante(s):	EDUTEX S.A.S
Convocada(s):	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN)
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En Barranquilla, hoy veinticinco (25) de julio de 2024, siendo las 10:00 (a.m.), procede el despacho de la Procuraduría 117 Judicial II para Asuntos Administrativos en cabeza de **JAVIER FRANCISCO LIZCANO RIVAS**, a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia, **sesión se realiza de forma no presencial y sincrónica de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 035 de 27 de enero de 2023, proferida por la señora Procuradora General de la Nación de la cual se hace grabación en el programa MICROSOFT TEAMS cuyo video será parte integral de la presente acta).**

Comparece a la diligencia el (la) abogado(a) **JESENIA PAOLA D'ANDREIS HERNANDEZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.129.579.931 y con Tarjeta Profesional No. 188932 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado (a) del (la) convocante, reconocido como tal mediante auto de 29 de mayo de 2024; igualmente, comparece el (la) doctor (a) **MANUEL JOSÉ NORBERTO ANDRADE SÁENZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 19.295.260 y con Tarjeta Profesional No.118.351 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN)**, de conformidad con sustitución de poder otorgado por EDUARDO ALFONSO MANCILLA SILVA en su calidad de Director Seccional de Aduanas de Barranquilla de la Unidad Administrativa Especial de la entidad, la cual acredita a través de poder y anexos.

Documentos en virtud de los cuales se reconoce personería al(los) abogado(s) antes relacionados como apoderado(s) de la parte convocada en los términos y para los efectos indicados en el poder.

El despacho deja constancia que mediante correos electrónicos de 29 de mayo de 2024 se informó a la ANDJE sobre la fecha y hora de audiencia para los fines del artículo 613 del CGP y 106-8 de la Ley 2220 de 2022, así como a la Contraloría General de la República para los fines de los artículos 66 del Decreto Ley 403 de 2020 y 106-9 de la Ley 2220 de 2022, entidades que a la fecha no han designado profesional que acompañe la audiencia o remitido comunicación alguna, según se verifica en los correos electrónicos institucionales, lo cual no impide su realización.

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	4
		Fecha	12/12/2023
		Código	IN-F-17

Acto seguido el (la) Procurador(a) con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos.

Se plasma en el acta lo expuesto en audiencias:

Audiencia 11 julio 2024:

En este estado de la diligencia, el Procurador judicial concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la **parte convocante manifiesta:** *"...La fórmula La la solicitud que le hago AA la dian es que se se archiva el expediente y se dé por terminado el proceso de recaudo que se está haciendo de sanción a nombre de la sociedad, teniendo en cuenta los hechos plasmados en la solicitud, es lo único que queremos que se archive el expediente...";* igualmente, se cita en el acta las pretensiones expuestas en la solicitud de conciliación (escrito de subsanación): *"...Pretendo como apoderado del peticionario que a través de la presente solicitud de conciliación prejudicial se exploren las posibles alternativas de arreglo entre las partes, tomando como fundamento en los aspectos fácticos y jurídicos que implica el asunto, y se restablezcan los derechos de la sociedad comercial EDUTEX S.A.S., lo cual evitaría el ejercicio de futuras acciones encaminadas a obtener a través de una demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO que se prolongaría innecesariamente en el tiempo causando un perjuicio notable al accionante, demanda en la cual se pretendería que la Nación – DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, restablezcan los derecho de la sociedad comercial causados con la sanción impuesta a través de acto administrativo resolución No 000033 del 19 de enero de 2024....."*

Cuantía: \$391.201.000.oo.

Se concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte convocada **DIRECCION DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN)**, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación (o por el representante legal) de la entidad en relación con la solicitud incoada, quien manifestó: *"...ayer por correo electrónico se envió la solicitud respetuosamente con el propósito de solicitar este me la reprogramación de dicha audiencia debido a que existe una complicidad de demandas y solicitudes, y por el mismo comité de conciliación se solicita la plaza de momento para que usted lo consideren..."*

Se corre traslado de la solicitud de aplazamiento a la apoderada parte convocante para que se pronuncie al respecto quien manifestó: *"...acepto que se aplaze la diligencia..."*.

Seguidamente, procedió a fijar nueva fecha para la continuación de la audiencia quedando

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	4
		Fecha	12/12/2023
		Código	IN-F-17

establecida para el 25 de julio de 2024.

Audiencia 25 julio 2024:

Se concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte convocada DIRECCION **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN)**, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación (o por el representante legal) de la entidad en relación con la solicitud incoada, quien manifestó: *“... se presenta a esta diligencia la certificación 10668, suscrita por el Secretario Técnico del Comité de Conciliación y defensa judicial de la Dirección de impuestos y aduanas nacionales, DIAN, mediante el cual le voy a solicitar que me concedan el uso de la palabra para decirle textualmente lo que dice la certificación mencionada y reza de la siguiente manera, que el Comité de Conciliación y defensa judicial de la DIAN en sesión núm 61 del 24 de Julio de 2024 conoció el estudio técnico realizado por la abogada ponente, doctora Andrea Clementina Reyes Fernández, correspondiente a la solicitud de conciliación extrajudicial presentada por EduTex previo a ejercer en medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, con la finalidad de que se declare la nulidad de la resolución 00033 del 19 de enero de 2024, por la cual se sancionó a la convocante conjunta de la suma de \$326.001.000, por no ser posible aprender la mercancía prevista en el artículo 648 del Decreto 1165 de 2019, dado que se presentó la declaración de importación anticipada de forma extemporánea el 25 de octubre de 2021, este estudio se identifica con el ID. Dian 14882. Ficha técnica, 12964 y que al término de la presentación y luego de liberar el asunto, el Comité de Conciliación y defensa judicial decidió presentar fórmula conciliatoria sobre los efectos económicos de la resolución en mención por estar in cursa en la causal de revocatoria del numeral 1 del artículo 93 del CPACA al transgredir el artículo 175 el Decreto 1165 el 19 modificado por el artículo 3 del Decreto 572 del 21 de 2021 y el párrafo del artículo 124 de la Resolución 46 de 2019, modificada por el artículo 75 de la Resolución 39 De 2021. Adicionalmente, no se tuvo en cuenta el causal eximente de responsabilidad del cambio de itinerario del medio de transporte, que conllevó el anticipo del mismo de conformidad. El párrafo de la resolución de 2019 modificado por el artículo 75 de la Resolución 39 del Transportador mediterránea, en Chipping Company, Colombia, en donde se indica que la llegada inicial de la motonave era el 31 de octubre de 2021 y que, a la fecha de la llegada, se cambió para el 25 de octubre de 2021, lo cual no permitió que se presentará la declaración de importación con la anticipación de un día calendario en consecuencia, el restablecimiento del derecho consistirá en no hacer efectiva la sanción de multa por cuantía de \$326.001.000 pesos impuesta a EDUTEX, por lo tanto, el término de la presentación y luego de liberar el asunto del Comité de Conciliación, decidió presentar fórmula conciliatoria sobre los efectos económicos. Este es el contexto de la certificación...”*. Igualmente; se deja constancia que vía correo se aportó acta o certificación de fecha 21 de mayo 2024 en dos (02) folios y liquidación anexa en trece (13) folios.

De la fórmula propuesta por el apoderado de la parte convocada, se corre traslado a la

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	4
		Fecha	12/12/2023
		Código	IN-F-17

apoderada de la parte convocante para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocada: “...por supuesto que estoy de acuerdo. Estamos de acuerdo con la decisión con la fórmula de Conciliación por parte de la vía y quedamos conformes.....”.

Intervención del señor Procurador: observo que lo que hay es que simplemente se cancela una sanción y no va a haber ningún pago, no va a haber erogación de parte del Estado...” [...] “...Doctora Jesenia, también está de acuerdo deshacerte, porque recuerdo que un atómica digo que creó una situación jurídica de favorable para ustedes... está de acuerdo con que se revoque el acto administrativo se considere que ya la sanción no tiene efectos y no va a ser cobrada de acuerdo...”

Se suspendió la audiencia por aproximadamente 15 minutos para revisar si toda la documentación, está conforme a la ley.

(se transcribe extractos del señor Procurador) el despacho observa que en la resolución 0003 se le concedió a EDUTEX interponer el recurso de reconsideración... Numeral cuarto, parte resolutive.

Ahí dice que debe proceder el contra este acto procede el recurso de reconsideración, de acuerdo con el artículo 130.

De acuerdo con lo solicitado por la parte convocante, aparece que solamente es el acto administrativo este el que están demandando el que podrían demandar en nulidad, previo el agotamiento del requisito de nulidad, restablecimiento, pero no hay otro acto administrativo.

Revisemos, por favor Después de la actuación de la notificación, cuál fue el la conducta que manifestó la parte convocante frente al acto administrativo objeto de esta, 000033 de 2024 verifiquemos el expediente, por favor.

En las de nulidad del acto administrativo 00033 del 19 de enero de 2024 y restablecimiento de nuestros derechos y en los hechos no se dice que sea, interpuso el recurso de reconsideración. Que se ha interpuso el recurso de reconsideración o el que dice el doctor que es el de per saltum.

podemos concluir que el no se interpuso recurso de reconsideración Dra. Jessenia

Se suspendió nuevamente la audiencia por aproximadamente 5 minutos

Interviene el apoderado de la convocada: Exactamente lo que lo que sucedió es que los recursos fueron interpuestos por la Agencia de Aduanas y SIA Trade y por la aseguradora de fianzas Confianza en el caso de EduTex ha aplicaron la propia figura de PER SALTUM y de mandaron directamente la resolución 000033, proferida por la división de liquidación aduanera

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	4
		Fecha	12/12/2023
		Código	IN-F-17

parte convocada. El despacho considera que el acuerdo de la manera como estaba previsto y teniendo en cuenta que no hay prueba de la presentación del recurso de reconsideración de que trata el numeral cuarto de la parte resolutive de la resolución de sanción. Entonces, Siendo este recurso obligatorio y conforme al artículo 101, Numeral Noveno de la Ley 2220 de 2022, en donde exige la demostración del agotamiento del procedimiento administrativo y los recursos que se han obligatorios en este cuando ello fuera necesario lo que conduce al suscrito, procurador judicial, a la necesidad de manifestar que no estamos conformes con el presente acuerdo y, por lo tanto, se le hace la observación para que el despacho judicial correspondiente se pronuncie, sobre si es legal o no el acuerdo aceptado por los presentados por la parte convocada y fue aceptado por la parte convocante, que, a juicio del suscrito, salvo mejor opinión del funcionario judicial, a quién le corresponde, a la revisión de este proceso está Conciliación. Creemos que debió haberse agotado el requisito de presentación de los recursos obligatorios, en este caso el de reconsideración contra la decisión sancionatoria, y como tal cosa no sucedió. Manifestamos que no estamos de acuerdo, en esos términos. De acuerdo con el artículo 131 de El artículo 130 del Decreto 920 de 2023 en la norma que se cita en la en la parte resolutive, numeral cuarto de la de la de la resolución.

La de la resolución sanción en cuanto a la procedencia obligatoria del recurso de reconsideración contra la decisión inicial, eso terminó.

Entonces dejó presentada mi inconformidad al acuerdo celebrado entre las partes, y pido su revisión e improbación por parte del funcionario judicial de reparto a quienes le corresponda la decisión de homologar o no, esta Conciliación, notificado en estrados no, siendo otro el objeto de la presente diligencia y no viendo manifestación de inconformidad por alguna de las partes en despacho declarada entonces que las partes han celebrado la presente.

Conciliación y ha sido aceptada en los términos ya planteado en esta acta, pero que el suscrito no está conforme y le pide al señor funcionario Judicial competente, a quien sea repartida esta solicitud y el expediente completo que será enviado, entre otras, día siguiente que la impruebe, de acuerdo con lo ya considerado, se da por terminado.

Teniendo en cuenta lo manifestado por las partes el despacho resuelve: **i)** incorporar a título de prueba documental en los términos del artículo 24 del Código General del Proceso, el memorial de poder junto con los anexos habilitantes que dan cuenta de la postulación y legitimación en causa por activa y por pasiva de la(s) convocada(s) y **ii)** incorporar con los efectos ya referidos, la(s) certificación(es) emanada(s) de la Secretaría Técnica del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la(s) entidad(es) convocada(s), la(s) cual(es) cumple(n) con los requisitos sustanciales y adjetivos estipulados en el artículo 119 de la Ley 2220 de 2022.

Las anteriores determinaciones por haber sido adoptadas en audiencia se notifican en estrados. Sin manifestación alguna de las partes, se da por concluida la diligencia y **dejamos constancia que el acta es suscrita en forma digital únicamente por el(la) Procurador(a) Judicial, en tanto se trató de una sesión no presencial realizada a**

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	4
		Fecha	12/12/2023
		Código	IN-F-17

través del mecanismo digital MICROSOFT TEAMS por lo que la grabación en audio y video hace parte integrante de la presente acta se encuentra en los link:

[AUDIENCIA E-2024-322364 NYRD EDUTEX S.A.S VS DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES \(DIAN\) \(SE ADJUNTA TRASLADO Y AUTO ADMISORIO\)-20240711_103253-Grabación de la reunión.mp4](#)

[NUEVA FECHA AUDIENCIA E-2024-322364 NYRD EDUTEX S.A.S VS DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES \(DIAN\) \(SE ADJUNTA TRASLADO Y AUTO ADMISORIO\)-20240725_101137-Grabación de la reunión.mp4](#)

[NUEVA FECHA AUDIENCIA E-2024-322364 NYRD EDUTEX S.A.S VS DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES \(DIAN\) \(SE ADJUNTA TRASLADO Y AUTO ADMISORIO\)-20240725_105400-Grabación de la reunión.mp4](#)

[NUEVA FECHA AUDIENCIA E-2024-322364 NYRD EDUTEX S.A.S VS DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES \(DIAN\) \(SE ADJUNTA TRASLADO Y AUTO ADMISORIO\)-20240725_110621-Grabación de la reunión.mp4](#)

una vez culminada será remitida a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes en formato pdf.

Termina la audiencia agradeciendo la presencia a los asistentes, en constancia se firma acta por el procurador(a) judicial, una vez leída y aprobada por las partes siendo las 11:15(a.m.)

(Firmada digitalmente)



JAVIER FRANCISCO LIZCANO RIVAS
Procurador 117 Judicial II para Asuntos Administrativos